República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 – 0280

Al Despacho el escrito allegado mediante por los demandados DORA ANALIDA BALLEN ALDANA y JAVIER DIAZ VILLAVONA, donde le confieren poder a la Dra. SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN, y ésta a su vez, solicita la nulidad de todo lo actuado, por considerarse indebida notificación.

Por ser procedente se reconocerá personería a la Dra. SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN, y se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado, conforme con el artículo 129 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN, como apoderada de los demandados, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-CÓRRASE traslado por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad. El cual deberá ser publicado en el micrositio web del Juzgado junto con el presente auto copia de todo el cuaderno de incidente.

Se le dio cumplimiento al artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN
ABOGADA
CALLE 18 9-79 OFICINA 507 CENTRO COLSEGUROS BOGOTA, D.C
Email: gisellavela@hotmail.com

ANALIDA BALLEN ALDANA y JAVIER DIAZ VILLABONA, por las sumas alli indicadas.
- Igualmente se solicitaron medidas cautelares.

- El Juzgado 54 Civil Municipal mediante auto de fecha 23 de abril de 2018, libró mandamiento de pago por la via ejecutiva de Mínima Cuantía contra DORA ANALIDA BALLEN ALDANA y JAVIER DIAZ BILLAVONA (SIC).

- En la demanda se indicó por parte del apoderado como lugar de Notificación "el local 5 ubicado en la calle 43 No. 66 A 30 del Edificio Greco Reservado Propiedad Horizontal de esta ciudad, **no se conoce correo electrónico del demandado."**

-Con el fin de notificar a la parte demandada, la ejecutante, a través de la empresa INTERRAPIDISIMO, envió la comunicación a la calle 43 No. 66A -30 LOCAL 5 EDIFICIO GRECO RESERVADO PH., para llevar a cabo la notificación a los demandados.

- La citación fue devuelta por destinatario desconocido.

2- FUNDAMENTOS DE LA CAUSAL INVOCADA

De acuerdo con lo expuesto anteriormente podemos observar, claramente que las diligencias hechas por parte del ejecutante tendientes a enterar personalmente a mis poderdantes en su condición de demandados, de la existencia del proceso, no fueron cumplidas a cabalidad, ya que en repetidas oportunidades, la Corte Suprema de Justicia – Sala Civil – ha manifestado que "El debido enteramiento del auto admisorio de la demanda, o en el caso de los procesos ejecutivos del mandamiento de pago, a la parte demandada determina su acertada vinculación y, consecuentemente, que pueda ella ejercer su derecho a la defensa, lo que explica la previsión del legislador consistente en que tal notificación se haga a dicha parte en forma personal – num. 1º., art. 314 del C. de P. C.- directamente o, cuando ello no sea posible, con el curador ad litem que, previo emplazamiento, se le designe – art. 318 ib.". *"El demandante debe utilizar todos los medios de información que con seguridad se tienen al alcance para poder precisar la ubicación o situación del demandado antes de formular la demanda, agotando en debida forma las diligencias necesarias para procurar su comparecencia directa..."* (G.J. t, CCXXVIII, pag. 621).

- Se invoca esta causal de nulidad, la cual se sustenta en el hecho de que la parte demandante sí tenía el conocimiento del lugar donde deberían ser notificados personalmente los demandados, es decir, la calle 18 No. 9-79 oficina 507 centro Colseguros de esta ciudad, lugar este a donde la parte demandante envió antes de instaurar la demanda ejecutiva que da origen a este proceso, respuesta a derecho de petición formulado el 19 de octubre de

SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN
ABOGADA
CALLE 18 9-79 OFICINA 507 CENTRO COLSEGUROS BOGOTA, D.C
Email: gisellavela@hotmail.com

Bogotá D.C. 28 de julio de 2021

Señor:
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REF. SOLICITUD NULIDAD- PROCESO EJECUTIVO No. 110014003054-2018-00280-00 de EDIFICIO EL GRECO RESERVADO contra DORA A. BALLEN ALDANA y OTRO.

SASHA GISELLA VELÁSQUEZ BALLÉN , mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.218.549 de Bogotá, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No.125.908 del Consejo Superior de la Judicatura,actuando en mi calidad de apoderada de los demandados señores DORA A. BALLÉN ALDANA Y JAVIER DÍAZ VILLABONA, igualmente mayores y vecinos de esta ciudad, identificados con la cedula de ciudadania No. 41.794.616 de Bogotá y 19.461.020 de Bogotá, conforme poder que adjunto, solicito a usted que, mediante el trámite pertinente se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

1. INCIDENTE DE NULIDAD (art. 133 Nral.8 y 134 inc 3 del C.G. del P., 135 del C.G.del P.)

1.1- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el proceso, respecto a mis poderdantes, a partir de la notificación a traves de curador ad litem luego de surtirse el emplazamiento del auto de fecha 23 de abril de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

1.2- CONDENAR a la parte actora al pago de las costas.

1.3- CAUSAL DE NULIDAD:

Invoco la consagrada en el numeral 8 del art. 133 del C.G. del P. "**Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.** "

1.4.- TRAMITE PROCESAL:

- El Edificio EL GRECO RESERVADO, por medio de procurador judicial instauró acción con el fin de que se librara mandamiento de pago contra DORA

SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN
ABOGADA
CALLE 18 9-79 OFICINA 507 CENTRO COLSEGUROS BOGOTA, D.C
Email: gisellavela@hotmail.com

Recientemente al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

(...) «Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de la exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación. Valga en este momento insistir entonces en que, como ya quedó visto, a la buena fe y a la lealtad del actor, a su manifestación juramentada en cuanto a los presupuestos que obligan al emplazamiento del demandado, se remite la ley en principio; pero, como es apenas natural, si esa manifestación del demandante resulta falsa, contraria a la verdad, si constituye en últimas un engaño, deviene anómalo el emplazamiento, lo cual acarrea, aparte de las sanciones contempladas por el artículo 319 del Código de Procedimiento Civil, la nulidad de lo actuado que, como ya fue advertido, puede invocarse mediante el recurso de revisión. Es la que se acaba de describir, la situación aquí planteada; pues el demandado en el proceso ordinario, que en su oportunidad fue emplazado y representado por un curador ***ad litem****, alega que el actor sí sabía, al contrario de lo que afirmó en su demanda, cuál era el lugar de su domicilio»* (CJS SC, 4 dic. 1995, exp. 5269).- Magistrado Ponente Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO SC588-2018.

3. PRUEBAS:

DOCUMENTALES

1.- Copia de derecho de petición al Contador y Revisor Fiscal del Edificio el Greco.

2- Copia de la respuesta enviada a la dirección de los demandados por el señor administrador del Edificio el Greco, Orlando Elias Forja.

3- copia de derecho de petición al señor administrador recibida en la portería del Edificio El greco por el celador señor LUIS F PEREZ.

TESTIMONIALES

-Carlos javier Palacino Duque, quien puede dar fe sobre la dirección de notificación de mis poderdantes, quien puede ser ubicado a través mío o en el email: carlosj-palacinod@unilibre.edu.co .

-Edgar Alfonso Ballén Aldana -Puede ser ubicado en el correo electrónico edballen85@hotmail.com.

4. COMPETENCIA

La tiene este Juzgado por conocer del proceso principal.

SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN
ABOGADA
CALLE 18 9-79 OFICINA 507 CENTRO COLSEGUROS BOGOTA, D.C
Email: gisellavela@hotmail.com

2015, el cual pedía aclarar algunos cobros referentes a cuotas de administración; Además de la ya mencionada dirección física el ejecutante conocía también el correo electrónico de la señora Dora Ballén.

Como prueba de la anterior afirmación se aporta copia de la respuesta del derecho de petición con fecha de entrega 24 de octubre de 2015, enviado por el señor ORLANDO ELIAS BORJA, en su condición de administrador del Edificio El Greco Reservado a través de la empresa de correo SERVIENTREGA.

En este orden de ideas, vemos como la actora, al momento de instaurar la acción ejecutiva, antes de la práctica de la notificación por aviso y al solicitar el emplazamiento, tenía y tuvo conocimiento de la dirección donde podian ser notificados los demandados, así como el correo electrónico pese a lo cual optó por ocultar dicha información, incluso bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de la demanda en la que manifestó: *No se conoce correo electrónico del demandado".* Es decir, solicitó el emplazamiento, y no hizo uso de los datos que tenia a su alcance, a fin de enterar a mis representados personalmente sobre la existencia del proceso ejecutivo conforme lo establece la ley.

De vieja data la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha dicho lo siguiente:

"Son innegables las implicaciones que con relación al derecho de defensa tiene la indebidad vinculación de quien debe afrontar un proceso en calidad de demandado; por ello, el principo fundamental al respecto es el de que es en forma personal como debe hacerse en forma personal al demandado o a su representante o apoderado judicial, la notificación" del auto que confiere traslado de la demanda, o libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso". Pues ninguna duda queda de que es esa notificaciòn /la personal/ la unica que confiere la certeza plena de que al demandado se la ha dado aviso de la actuaciòn judicial que en su contra se ha iniciado. Obsérvese entonces que desde hace muchos años los medios tecnológicos son los mas indicados tal y como lo ha implementado el Consejo Superior de la Judicatura en sus diferentes Acuerdos, y con mas razón para los tramites judiciales en todos sus aspectos, de manera que no existe motivo valido para que la parte ejecutante teniendo conocimiento del correo electrónico de los demandados no hubiera hecho uso de ese medio a efecto de notificarles el mandamiento ejecutivo que cursa en ese Despacho Judicial, es decir no se agotaron a cabalidad las diligencias requeridas para la notificacion de los demadados a fin de evitar la violación al debido proceso por indebida notificación.

Así las cosas, podemos hablar, sin lugar a dudas de una ocultación imputable a la demandante, bien por negligencia o falta de cuidado, respecto del sitio donde podian ser notificados los demandados.

Bogotá D.C, Octubre 19 de 2015.

Señor:

CONTADOR Y/O REVISOR FISCAL

EDIFICIO EL GRECO RESERVADO P.H.

CALLE 43 #68 A-30

Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION

DORA A. BALLEN ALDANA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, propietaria del LOCAL 5, del edificio El greco Reservado, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la C.N. y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar se sirva expedir lo siguiente:

1. El ESTADO DE CUENTAS referente a las cuotas de administración del Local 5.
2. Me sea informando el valor de los intereses que se cobran por mora en las cuotas de administración.

Lo anterior, por cuanto encuentro incongruencias entre los valores adeudados y lo consignado a favor del Local 5, nótese que he realizado consignaciones que ascienden aproximadamente a la suma de $ 7.000.000 millones de pesos y extrañamente no se ven reflejadas en las cuentas de cobro. Y pese a que me fueron expedidas algunas por el administrador, las mismas no son entendibles, pues no soy contadora y expuse este inconformismo ante el señor administrador, pero éste de manera displicente vuelve y envía los recibos de administración sin dar cabal respuesta a mi requerimiento.

Agradezco la atención prestada y pronta solución a mi requerimiento.

Atentamente,

DORA ANALIDA BALLEN ALDANA

C.C. 41.794.616 de Bogotá.

Correo electrónico: didobal@hotmail.com

Telefono 3106801514

SASHA GISELLA VELASQUEZ BALLEN
ABOGADA
CALLE 18 9-79 OFICINA 507 CENTRO COLSEGUROS BOGOTA, D.C
Email: gisellavela@hotmail.com

5. PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIRSE :

El trámite incidental.

6- PRUEBA OFICIOSA

Las que considere el señor Juez.

7- INTERÉS POR PARTE DE MIS PODERDANTES PARA PROPONER LAS MENCIONADA NULIDADES.

Mis prohijados están legitimados para proponer las susodichas nulidades como quiera que esta es su primera actuación en el proceso y no han sido saneadas ni convalidadas tácita ni expresamente por su parte, y además por haber alcanzado ejecutoria el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 18 No. 9-79 oficina 507 torre comercial Colseguros y/o en el email. gisellavela@hotmail.com, celular 3108611572.

Mis Poderdantes en la calle 18 No. 9-79 oficina 507 torre comercial Colseguros Bogotá, y/o en el email: didobal@hotmail.com.

Atentamente,

SASHA GISELLA VELÁSQUEZ BALLÉN
C.C. No. 52.218.549 de Bogotá D.C.
T.P. 125.908 DEL C.S. de la J.

Bogotá D.C. Noviembre 3 de 2015

Dora A Ballén
Propietaria Local 5 Edificio El Greco Reservado P.H.
Calle 18 Nro. 9 -79 Oficina 507 centro Colseguros
La ciudad.

REF: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN DE FECHA 19 OCTUBRE 2015

Teniendo en cuenta sus inquietudes respecto al tema en referencia informo:

1- Envío los estados de cuentas de los meses que hacen falta por entregar a usted y son el mes de julio, agosto, septiembre y octubre de 2015.
2- Los intereses por mora en las cuotas de administración a la misma fecha, octubre del 2015, son de $ 109.040.oo.

Señora Dora, en mi calidad de administrador y teniendo en cuenta que es fácil aclarar las cuentas, la invito para que se acerque a la oficina de administración lo más pronto posible cuando usted lo desee, así revisamos conjuntamente si hay consignaciones que no han sido abonadas a su cuenta del local 5, lo cual permitiría descontar intereses y aplicar descuentos a que haya lugar, es necesario que traiga todas sus consignaciones y revisamos mes a mes, de tal manera que nos quede totalmente claras las cuentas; ya que conozco los formatos de las facturas y adicionalmente usted trae sus recibos de pago. Considero que siguiendo este proceso se aclarará el estado de cuenta del local 5.

Cordialmente,

Orlando Elías Borja
Administración
TEF 3155528054

100

Fecha: 23 / 10 / 2015 16:20

Fecha Prog. Entrega: 24 / 10 / 2015

Factura No.: 933146598

Código COS/SIER: 1 - 13 - 14

CALLE 18 # 8-79 OFICINA 507

DORA BALLEN

Telfcel: 2827231 Cod. Postal: 110321

Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 2827231

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y C.I.)

CAUSAL DE VOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
Desconocido	1	
Rehusado	2	
No reside		
No Reclamado	3	
Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
Otro (Indicar cual)		

FIRMA Y CONFIRMACION (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y C.I.)

Factura No. 933146598

FECHA Y HORA DE ENTREGA

DESTINATARIO

BOG 10 A16	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
	BOGOTA	
	CUNDINAMARCA	CONTADO
	NORMAL	TERRESTRE

CALLE 43 # 66 A-30

CONTADOR O REVISOR FISCAL

Telfcel: 324856000 D.I./NIT: 436630

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Cos. para entrega:

Vr. Declarado: $ 5,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 300

Vr. Mensajería expresa: $ 4,000

Vr. Total: $ 4,300

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1,00

No. Remision:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

Bogotá D.C, Octubre 19 de 2015.

Señor:

CONTADOR Y/O REVISOR FISCAL

EDIFICIO EL GRECO RESERVADO P.H.

CALLE 43 #68 A-30

Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION

DORA A. BALLEN ALDANA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, propietaria del LOCAL 5, del edificio El greco Reservado, de conformidad con lo establecido en el art. 23 de la C.N. y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar se sirva expedir lo siguiente:

1. El ESTADO DE CUENTAS referente a las cuotas de administración del Local 5.
2. Me sea informando el valor de los intereses que se cobran por mora en las cuotas de administración.

Lo anterior, por cuanto encuentro incongruencias entre los valores adeudados y lo consignado a favor del Local 5, nótese que he realizado consignaciones que ascienden aproximadamente a la suma de $ 7.000.000 millones de pesos y extrañamente no se ven reflejadas en las cuentas de cobro. Y pese a que me fueron expedidas algunas por el administrador, las mismas no son entendibles, pues no soy contadora y expuse este inconformismo ante el señor administrador, pero éste de manera displicente vuelve y envía los recibos de administración sin dar cabal respuesta a mi requerimiento.

Agradezco la atención prestada y pronta solución a mi requerimiento.

Atentamente,

DORA ANALIDA BALLEN ALDANA

C.C. 41.794.616 de Bogotá.

Correo electrónico: didobal@hotmail.com

Telefono 3106801514

Bogotá, D.C.,

Señores:
CONJUNTO EL GRECO RESERVADO y/o ADMINISTRADOR
Ciudad.

Asunto: Derecho de Petición

DORA A. BALLEN A. identificada como aparece al pie de la firma, residente en la dirección calle 18 No. 9-79 oficina 507 Centro Colseguros, en mi calidad de propietaria del **LOCAL 5,** en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art.5 del Código Contencioso Administrativo, respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles se sirvan expedirme un estado de Cuentas de la administración de dicho local en términos que sean entendibles para una persona que no es contadora e informándome el valor de los intereses que se aplican por mora.

Igualmente si es posible el valor de la cuota para cada año a partir del 2010.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

DORA A. BALLEN A.
41.794.616 de Bogotá
didobal@hotmail.com

L. S. F. Perez
13-04-2015.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, cinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0441

Al Despacho el informe de títulos de fecha 5 de agosto del 2021, el cual da cuenta existen títulos consignados en favor del demandado MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ.

De una revisión del proceso, se observa que los demandados son los señores MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ y NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO, y la parte demandante desistió de las pretensiones en contra el demandado NELSON EDUARDO MEDINA VASQUEZ. Con auto del 23 de julio del 2021 (fl. 80 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales que fueran descontados al demandado NELSON EDUARDO MEDINA VASQUEZ, se hace necesario, dejar en conocimiento de las partes el informe de títulos de fecha 5 de agosto del 2021 (fl. 82 C1), para los fines que estimen pertinentes, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

DÉJESE en conocimiento de las partes el informe de títulos de fecha 5 de agosto del 2021 (fl. 82 C1), para los fines pertinentes a que haya lugar.

Publíquese en el micro sitio web para el conocimiento del demandante, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 6 de octubre de 2021
Por anotación en estado No. 117 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

n.m.s.p

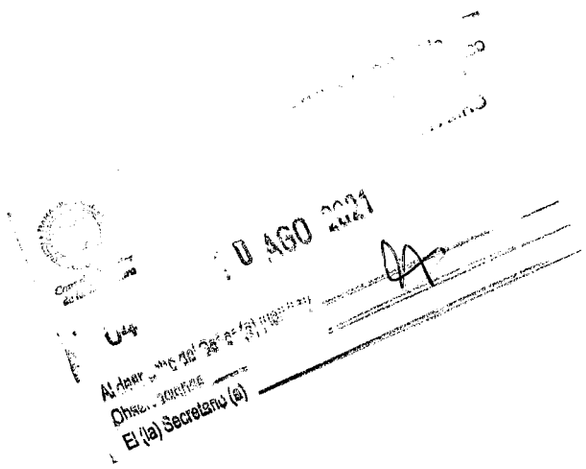
0 AGO 2021
El (la) Secretario (a)

x 82

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
JUZGADO NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-12-2018-00441-00
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DISTRITO CAPITAL COOPCAPITAL**
DEMANDADO: **MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ**
NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO

INFORME DE TÍTULOS
CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Dando cumplimiento al Auto de veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021) (fol. 80 C. 1), donde se ordenó entregar los títulos constituidos para el proceso de la referencia a la parte actora **(DESCONTADOS AL DEMANDADO NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO)** hasta el monto de la liquidación de crédito y costas; al respecto me permito comunicar al Despacho, que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente no se encuentran títulos asociados al señor **NELSON EDUARDO PORRAS LOZANO**

Igualmente, informo que revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario con números de identificación de las partes y número de expediente, a la fecha se encuentran constituidos **DOCE** (12) títulos por la suma de **$,4.600.000,00,** y los cuales se encuentran asociados al señor **MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ.**

De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución, para los fines pertinentes.

Atentamente,

JULIAN ESTEBAN MARIÑO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 79145087 **Nombre** MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ

Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008074960	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 2.462.076,00
400100008074961	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 320.000,00
400100008074962	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 537.924,00
400100008074963	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00
400100008074965	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 80.000,00
400100008074966	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 80.000,00
400100008074967	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00
400100008074968	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00
400100008074969	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00
400100008074970	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00
400100008074971	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00
400100008074972	8605323374	COOPCAPITAL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2021	NO APLICA	$ 160.000,00

Total Valor $ 4.600.000,00